

Recurso
de Revisión

Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1411/2022

Nombre del sujeto obligado

**COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
MORENA**

Fecha de presentación del recurso

25 de febrero de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**01 de junio de 2022**
Primera
Determinación**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*“A transcurrido el plazo correspondiente,
y no han hecho ni realizado respuesta
alguna sobre la solicitud de
información...” “Sic.*

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

**NO OTORGÓ RESPUESTA Y NO
REMITIÓ INFORME DE LEY.**

**RESOLUCIÓN**

Se tiene **CUMPLIENDO** al sujeto obligado la
resolución definitiva de 30 treinta de marzo
del 2022 dos mil veintidós, emitida por el
Pleno de este Órgano Garante, en virtud de
que otorgó y notificó la información
solicitada.

Archívese el asunto como concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Resolución: 30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós**, por lo que, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que dispone el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las atribuciones de este Pleno del Instituto.

I. COMPETENCIA: Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. PRUEBAS: Del análisis de las constancias de cumplimiento remitidas por el sujeto obligado, al ser en copias simples se les concede valor pleno para acreditar su alcance y contenido, de conformidad a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337 y 340, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto al recurrente fue omiso en presentar prueba alguna en esta etapa de Determinación de Cumplimiento o Incumplimiento del sujeto obligado con la resolución definitiva.

DETERMINACION DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **1411/2022** se tiene por **CUMPLIDA** con base en lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“Solicito, se le proporcionen con detalles los ingresos que obtienen de prerrogativas Federales y Estatales. Del Comité Ejecutivo estatal de Morena desde que Yeickol Polensky es delegada así cómo desde que Favio Castellanos Polanco es el encargado del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Jalisco.

Así mismo solicito se me entregué con detalle en que se gastaron estos recursos, sueldos, eventos, gastos, compras y todo aquello que generó un gasto.” Sic.

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO

La resolución definitiva emitida por este Órgano Garante, el día **30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós**, fue consistente en modificar la respuesta del sujeto obligado, ordenando lo siguiente:

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de tramite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada, exceptuando aquella

*que se considera confidencial o reservada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia. SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.*

El sujeto obligado y la parte recurrente fueron notificados a través de oficio número CNMS/1258/2022, el día 05 cinco y 06 seis de abril del año 2022 dos mil veintidós, vía correo electrónico y plataforma nacional de transparencia, respectivamente.

Posteriormente, la Ponencia Instructora en auto de fecha **11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós**, tuvo por recibido el oficio de número CEEJ/U/OE.0035/2022 emitido por el sujeto obligado, mediante el cual, se advierte que el sujeto obligado remitió informe de cumplimiento.

El sujeto obligado señala en su informe de cumplimiento expresamente que llevó a cabo el debido procedimiento para declarar la inexistencia de información en base a lo señalado en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia de nuestra entidad.

No obstante el cumplimiento realizado por el sujeto obligado, también es conveniente señalar que la Ponencia Instructora le notificó y requirió al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, sin obtener respuesta alguna, por lo que se advierte su conformidad con el mismo, ya que de manera tácita al no pronunciarse inconforme se advierte que se satisfacen sus pretensiones, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra refiere:

***Artículo 69.** La determinación del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión y del recurso de transparencia se llevará cabo conforme a lo siguiente:*

...

***II.** Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, respecto al recurso se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto;*

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso y de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado tienen valor y eficacia probatoria plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha **30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós**.

En consecuencia, por lo antes expuesto, motivado y fundado, este Pleno del Instituto determina los siguientes puntos:

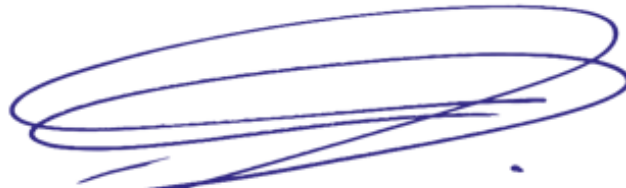
RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se tiene al sujeto obligado, **CUMPLIENDO** con la resolución definitiva de fecha día **30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós**, dictada por este Órgano Colegiado, del presente recurso de revisión **1411/2022**.

SEGUNDO. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la Primera Determinación de Cumplimiento del Recurso de Revisión 1411/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 04 cuatro hojas incluyendo la presente.

RARC